

# Resolución de Gerencia General Regional

N° 620 -2023-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 17 OCT. 2023

## EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

### VISTO:

El Memorando N° 1974-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 13 de octubre del 2023, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal N° 0900-2023-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 12 de octubre del 2023, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 1636-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 04 de octubre del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 3781-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 04 de octubre del 2023, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 0219-2023-G.R.PASCO-GRI/SGSO-AL-LBCF, de fecha 04 de octubre del 2023, emitido por la Abogada de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; Informe N° 077-2023-GRP-GRI-SGSO/CO/GLCH, de fecha 03 de octubre del 2023, emitido por la Coordinadora de Obra; Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004755, de fecha 05 de octubre del 2023, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Planeamiento; Informe N° 01984-2023-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 18 de setiembre del 2023, emitido por el Sub Gerente de Estudios; Informe N° 046-2023-GRP-GGR-GRI/SGE/ING.LRRS, de fecha 18 de setiembre del 2023, emitido por el Ing. Luis R. ROJAS SILVA - Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios; Informe N° 3342-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 11 de setiembre del 2023, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 036-2023-GRP-GRI-SGSO/CO/GLCH, de fecha 11 de setiembre del 2023, emitido por la Coordinadora de Obra; Carta N° 033-2023-CONSORCIO SUPERVISOR-VIAS/JGCA-RC, de fecha 08 de setiembre del 2023, emitido por el Consorcio Supervisor Vías, en su condición de Supervisor de Obra; Informe Técnico N° 024-2023-CSV-AWEM/JS, de fecha 07 de setiembre del 2023, emitido por el Jefe de Supervisión; Doc. N° 000130-2023/HMSV/GOLDSAC, de fecha 07 de setiembre del 2023, emitido por el legal de la empresa CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C; Informe N° 28-2023/R.O./cgp, de fecha 07 de agosto del 2023, emitido por el Residente de Obra, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la *norma normarum*, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones, “Anexo N° 1 Definiciones” define a la Prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Que, en aplicación al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF., respecto a las modificaciones al contrato establece: **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;**

Que, así también, los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece: “**Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. (...)**”;

Que, la aprobación de dichas prestaciones adicionales requiere seguir el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala como parte de dicho procedimiento, lo siguiente: 205.1 **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.** 205.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...).** 205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este**

último. (...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...) 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. **Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;**

Que, la normativa de Contrataciones del Estado y su reglamento ha establecido las formalidades, procedimientos y plazos que deben cumplir las Entidades Públicas, para la procedencia de prestaciones adicionales de obra, por ende, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Para lo cual, se requiere que el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista;

Que, con fecha 28 de diciembre del 2022, la Entidad y la empresa CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C., suscribieron el Contrato N° 0085-2022-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Licitación Pública N° 015-2022-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria), para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Tramo la Aurora (Carretera EMP PE-3N) – Tíclacayan (Carretera EMP PA 546) en el distrito de Tíclacayan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2557551, por el monto total de S/ 3'656,048.53 (tres millones seiscientos cincuenta y seis mil cuarenta y ocho con 53/100 soles), por un plazo de ciento veinte (120) días calendario;

Que, con fecha 09 de junio del 2023, mediante Cuaderno de Obra Digital en el Asiento N° 47, el Ing. Carlos GASPAR PACO - Residente de obra, solicita la prestación del Adicional N° 01, correspondiente a la construcción de muros de contención, en los siguientes tramos: Prog. 0+238 a 0+260 (lado izquierdo); Prog. 0+290 a 0+311.30 (lado izquierdo); Prog. 0+322 a 0+350 (lado izquierdo); Prog. 0+729 a 0+770 (lado izquierdo); por el cual, se evidencia vestigios de fallas de talud ocasionadas anteriormente, generando inestabilidad de los taludes, además de encontrarse cerca del borde de vía, pudiendo generar más adelante posibles fallas ante eventos extremos que puedan dañar parte del ancho de la vía en intervención, (...);

Que, en respuesta a ello, con Asiento N° 54 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 14 de junio del 2023, el Ing. Alexander Walter ESPINOZA MENDOZA – Jefe de Supervisión, **ratifica** a la Entidad la anotación realizada, adjuntando el Informe Técnico N° 001-2023-CSV-AWEM/JS, de fecha 14 de junio del 2023, quien emite opinión de la necesidad de ejecutar el adicional de obra N° 01; lo cual, fue remitido a la Entidad con Carta N° 004-2023-CONSORCIO SUPERVISOR-VIAS/JGCA-RC, de fecha 14 de junio del 2023, emitido por el Consorcio Supervisor Vías, en su condición de Supervisor de Obra;

Que, por consiguiente, con fecha 24 de junio del 2023, mediante Doc. N° 000111-2023/HMSV/GOLDSAC, el Sr. Herless Mario SANABRIA VALENCIA, Gerente General de la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C., presenta ante el Supervisor de Obra, el expediente adicional N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Tramo la Aurora (Carretera EMP PE-3N) – Tíclacayan (Carretera EMP PA 546) en el distrito de Tíclacayan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2557551;

Que, no obstante, con Informe Técnico N° 004-2023-CSV-AWEM/JS, de fecha 30 de junio del 2023, el Ing. Alexander Walter ESPINOZA MENDOZA – Supervisor de Obra, solicita comunicar al contratista las observaciones encontradas al expediente adicional de obra N° 01; de esta manera, con Carta N° 008-2023-CONSORCIO-SUPERVISOR-VIAS/JGCA-RC, de fecha 30 de junio del 2023, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VIAS – Sr. James Gardner CAMPOS AVILES – Supervisor de Obra, informa al Residente de Obra las observaciones;

Que, conforme a ello, con fecha 14 de julio del 2023, mediante Doc. N° 000116-2023/HMSV/GOLDSAC, el Sr. Herless Mario SANABRIA VALENCIA, Gerente General de la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C, remite la subsanación de observaciones del expediente de adicional N° 01, adjuntando el Informe N° 13-2023/R.O./cgp, de fecha 14 de julio del 2023, emitido por el Ing. Carlos GASPAR PACO - Residente de obra;

Que, de esta manera, con Carta N° 0154-2023-GRP-GGR, de fecha 18 de agosto del 2023, el Ing. Rene Alejandro MONTALVO FLORES - Sub Gerente de Estudios, solicita al Sr. Miguel Ángel MELÉNDEZ MUÑOZ – Consultor, absolver la consulta sobre adicional de obra N° 01, esto en atención al Informe N° 031-2023-GRP-GGR-GRI/SGE/ING.LRRS, de fecha 18 de julio del 2023, emitido por el Ing. Luis R. ROJAS SILVA - Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, por el cual solicita la opinión técnica de parte del consultor que elabore el expediente técnico de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Tramo la Aurora (Carretera EMP PE-3N) – Tíclacayan (Carretera EMP PA 546) en el distrito de Tíclacayan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2557551;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 008-2023-MAMM-PASCO, de fecha 24 de agosto del 2023, el Sr. Miguel Ángel MELÉNDEZ MUÑOZ – Consultor del Expediente Técnico, recomienda y concluye: "Luego de haber revisado la consulta sobre el adicional de obra N° 01: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Tramo la Aurora (Carretera EMP PE-3N) – Tíclacayan (Carretera EMP PA 546) en el distrito de Tíclacayan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2557551", mencionados que al momento de realizar el expediente técnico se identificó in situ que solo había la necesidad de realizar 01

muro de contención de concreto ciclópeo; sin embargo es necesario recalcar que el terreno (suelo y roca), es un material cuyas propiedades son variables en todas las direcciones, así como también que el estado de toda la vía con el transcurso vehicular y épocas del año difiere en su estado de transitabilidad y necesidades, conllevándose a proyectarse de acuerdo a lo previsto en su momento; por lo que, **en caso de nuevos requerimientos de la vía y/o modificaciones y/o adicionales, es responsabilidad de verificar, constatar y aprobar los actores que forman parte de la ejecución de la obra (ejecutor, supervisor o inspector y el Gobierno Regional Pasco), según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;**

Que, de igual forma, con Informe N° 01736-2023-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 29 de agosto del 2023, el Ing. Rene Alejandro MONTALVO FLORES - Sub Gerente de Estudios, remite el Informe N° 036-2023-GRP-GGR-GRI/SGE/ING.LRRS, de fecha 28 de agosto del 2023, emitido por el Ing. Luis R. ROJAS SILVA - Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios; por el cual, concluye que la construcción de muros de contención NO ES FAVORABLE, brindando opinión técnica observado a la solución técnica planteada en el adicional de obra N° 01; tal es así, con Carta N° 802-2023/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, de fecha 01 de setiembre del 2023, el Ing. Edwin ALMERCO PALACIOS - Sub Gerente de Supervisión de Obras, remite al Supervisor de Obra las observaciones del expediente técnico adicional N° 01 de la citada obra; en consecuencia, con Carta N° 023-2023-CONSORCIO-SUPERVISOR-VIAS/JGCA-RC, de fecha 05 de setiembre del 2023, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VIAS - Sr. James Gardner CAMPOS AVILES - Supervisor de Obra, informa al Residente de Obra las observaciones;

Que, en ese sentido, con fecha 07 de setiembre del 2023, mediante Doc. N° 000130-2023/HMSV/GOLDSAC, el Sr. Herless Mario SANABRIA VALENCIA, Gerente General de la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C, remite la subsanación de observaciones del expediente de adicional N° 01, adjuntando el Informe N° 28-2023/R.O./cgp, de fecha 07 de setiembre del 2023, emitido por el Ing. Carlos GASPAS PACO - Residente de obra;

Que, en tal medida, con Carta N° 033-2023-CONSORCIO-SUPERVISOR-VIAS/JGCA-RC, de fecha 07 de setiembre del 2023, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VIAS - Sr. James Gardner CAMPOS AVILES - Supervisor de Obra, remite Informe Técnico N° 024-2023-CSV-AWEM/JS, de fecha 07 de setiembre del 2023, emitido por el Ing. Alexander Walter ESPINOZA MENDOZA - Jefe de Supervisión de Obra; por el cual, emite la **conformidad** a la subsanación de observaciones del adicional de obra N° 01, concluyendo: "Luego de la inspección que se realizó in situ, los análisis realizados y ensayos de suelo presentados por el contratista se concluye que es necesario la construcción de muro de contención de gravedad, haciendo un total de 185.38 metros lineales de muro de concreto ciclope con una altura de 3 metros incluido un parapeto de 30 centímetros con un concreto clase J (F'c=175 Kg/cm2 + 30% PG), la revisión y la aprobación del expediente de la prestación del adicional de obra N° 01 y se deduce el muro de contención del tramo 0+729 a 0+770, no se va ejecutar por encontrarse en una falla geológica según el informe SG. N° 144/2023 donde concluye "según el sondeo y datos obtenidos se determina que en la zona se encuentra dentro de peligros geológicos potenciales con tendencia de falla; en ella se expone infraestructura vulnerable a uno o más peligros geológicos, estas zonas críticas se consideran como peligro potencial de generar desastres". La Supervisión de CONFORMIDAD, el expediente de la prestación del aduanal de obra N° 01: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Tramo la Aurora (Carretera EMP PE-3N) - Tlacayan (Carretera EMP PA 546) en el distrito de Tlacayan - provincia de Pasco - departamento de Pasco", cuyo presupuesto ascienda a la suma de S/ 177,556.42 (ciento diecisiete mil quinientos cincuenta y seis con 42/100 soles), el costo total incluye IGV., que afecta la ruta crítica"; por lo tanto, mediante Informe N° 3342-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 11 de setiembre del 2023, el Ing. Edwin A. ALMERCO PALACIOS - Sub Gerente de Supervisión de Obras, solicita a la Sub Gerencia de Estudios opinión técnica favorable sobre el Expediente Técnico del Adicional N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Tramo la Aurora (Carretera EMP PE-3N) - Tlacayan (Carretera EMP PA 546) en el distrito de Tlacayan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2557551, esto en atención al Informe N° 036-2023-GRP-GRI-SGSO/CO/GLCH, de fecha 11 de setiembre del 2023, la Ing. Gaby Liz CAJACHAGUA HUERTA - Coordinadora de Obra;

Que, en ese contexto, con Informe N° 01984-2023-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 18 de setiembre del 2023, el Ing. Rene Alejandro MONTALVO FLORES - Sub Gerente de Estudios, en señal de conformidad remite el Informe N° 046-2023-GRP-GGR-GRI/SGE/ING.LRRS, de fecha 18 de setiembre del 2023, emitido por el Ing. Luis R. ROJAS SILVA - Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, quien emite **opinión técnica favorable** del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, señalando lo siguiente:

(...)  
IV.

**ANÁLISIS.  
SOBRE ADICIONAL DE OBRA N° 01**

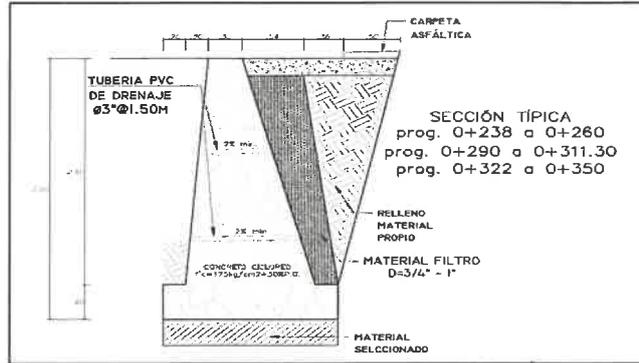
- La CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C presento subsanación observaciones del expediente del **ADICIONAL DE OBRA N°01**, donde expresa la construcción de muros de contención, Muro concreto ciclópeo h=3m para controlar los deslizamientos de material de talud y ensanchamiento de vía entre los tramos críticos que se encuentran entre las prog. 0+238 a 0+260 lado izquierdo, prog. 0+290 a 0+311.30 lado izquierdo, prog. 0+322 a 0+350, dichos muros se contemplan y son necesario para asegurar la estabilidad de los taludes y la exclusión del tramo crítico del KM 0+729 al KM 0+770 por encontrarse dentro de una falla geológica y no sería la solución adecuada.

**METAS FÍSICAS**

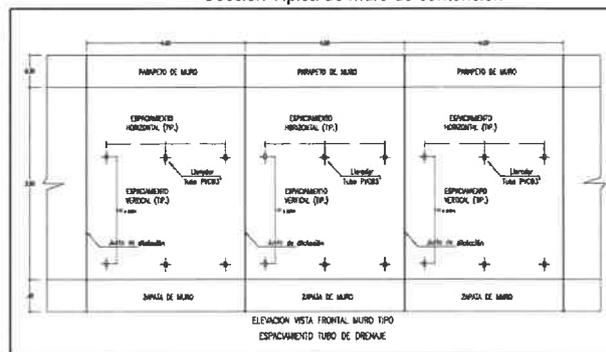
ITEM	ACTIVIDAD	CANT	UND
01	TRABAJOS PROVISIONALES		
01.02	ALQUILER DE CAMPAMENTO PROVISIONAL (OFICINA Y ALMACÉN)	1.00	mes
02	OBRAS PRELIMINARES		
02.01	FLETE TERRESTRE	0.33	glb
02.02	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN	0.07	km
03	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
03.01	CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD	0.25	glb
03.02	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	0.25	glb
04	MUROS DE CONTENCIÓN		
04.01	MURO DE CONCRETO CICLÓPEO H= 3M		
04.01.01	EXCAVACIÓN NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS	351.09	m3
04.01.02	RELLENO PARA ESTRUCTURAS	111.76	m3
04.01.03	PERFILADO Y COMPACTADO MANUAL	110.52	m2
04.01.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	413.54	m2
04.01.05	CONCRETO CLASE J (F'c = 175 KG/CM2 + 30% PG)	185.38	m3

04.01.06	FILTRO DRENANTE	59.18	m3
04.01.07	TUBO DE DRENAJE EN MUROS D=3" (LLORADORES)	107.16	m
04.01.08	JUNTA DE DILATACIÓN EN MUROS	57.33	m2
05	TRANSPORTE DE MATERIALES		
05.01	TRANSPORTE DE DESECHOS Y EXCEDENTES A DME D<= 1KM	299.17	m3k

Las dimensiones y los detalles de las cunetas son como se muestran en los siguientes gráficos:



Sección Típica de muro de contención



Sección Típica de emboquillado de desfogue de canal

**COSTO DEL ADICIONAL:**

ITEM	DESCRIPCIÓN	MES 1
01	TRABAJOS PROVISIONALES	1000.00
02	OBRAS PRELIMINARES	2682.39
03	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	1253.74
04	MURO DE CONTENCIÓN	112262.53
04.01	MURO DE CONCRETO CICLOPEO H= 3M	112262.53
05	TRANSPORTE DE MATERIALES	2486.10
	<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>119,684.76</b>
	GASTOS GENERALES	18,929.24
	UTILIDAD	11,857.54
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>150,471.54</b>
	IGV (18%)	27,084.88
	<b>COSTO DE OBRA</b>	<b>177,556.42</b>

El presupuesto del Adicional N° 01 es de **S/. 177,556.42** (ciento setenta y siete mil quinientos cincuenta y seis con 42/100 soles). Con un porcentaje de **incidencia de 4.857%** la cual no sobrepasa el 15% según estipula el artículo 205 numeral 205.1 de la ley de contrataciones del estado, decreto supremo N° 344-2018-EF; reglamento de la ley de contrataciones del estado.

El plazo de ejecución de los trabajos contemplados y calculados por el contratista en el EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL N°01 están programados en **30 días calendarios**, dicho plazo se computa desde la aprobación de dicho expediente.

**V. CONCLUSIONES:**

- De acuerdo al **INFORME TÉCNICO N°024-2023 – CSV-AWEM/JS** de fecha 07 de setiembre de 2023, del ing. Alexander W. Espinoza Mendoza **Jefe de Supervisión** da **COMUNICA CONFORMIDAD A LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01** del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA EMP PE-3N) – TICLACAYAN (CARRETERA EMP PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYÁN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO.
- Por lo descrito se concluye brindando la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** a la **SOLUCIÓN TÉCNICA PLANTEADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL OBRA N°01**, por lo que se sugiere a criterio de la Sub Gerencia de Supervisión y en cumplimiento de sus funciones continuar con los trámites para que se apruebe el presupuesto y así cumplir con los objetivos de la ejecución de la obra.
- Los procedimientos que conllevaron y asignaron la elaboración del **ADICIONAL DE OBRA N°01** ya fueron analizados y aprobados por los responsables que indica la normativa (ley de contrataciones del estado y su reglamento).
- EL PRESUPUESTO del ADICIONAL DE OBRA N°01** es de **S/. 177,556.42** (ciento setenta y siete mil quinientos cincuenta y seis con 42/100 soles). Incluido IGV; el cual representa una **incidencia de 4.857%** del presupuesto contractual.
- EL PLAZO DE EJECUCIÓN** de los trabajos contemplados en el **ADICIONAL DE OBRA N°01** están calculados y programados en **30 días calendarios**.
- Se advierte que el plazo máximo según reglamento de la ley de contrataciones de estado y su modificatoria ley 30225 en su ART. 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales dice (...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la

ejecución de la prestación adicional de obra, POR LA CUAL SE RECOMIENDA AGILIZAR Y REALIZAR LA NOTIFICACIÓN AL CONTRATISTA Y SUPERVISOR SEGÚN LOS MECANISMOS LEGALES CORRESPONDIENTES SOBRE LA **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** DEL ADICIONAL DE OBRA N°01, de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA EMP PE-3N) – TICLACAYAN (CARRETERA EMP PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYÁN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" según consideraciones mencionadas en el presente informe.

- De ninguna manera el presente documento exime la responsabilidad por la deficiencia en la calidad de expediente técnico elaborado por el consultor que sin duda esta conllevado a la ejecución de prestaciones adicionales y además de no haberse revisado el expediente técnico por el contratista y responsables.
- Se recomienda tomar acciones necesarias contra el consultor ya que se viene generando perjuicios a la entidad debido al presente adicional.
- Al contar con la **CONFORMIDAD** por parte de la supervisión de obra del **ADICIONAL DE OBRA N°01**, se recomienda que la Sub Gerencia de Supervisión continúe con los procedimientos administrativos para la aprobación mediante **ACTO RESOLUTIVO**, salvo mejor parecer.

Que, de igual forma, de fecha 10 de octubre del 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto y Planificación, emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004755, de fecha 05 de octubre del 2023, para la ejecución del adicional del CUI N° 2557551, por la suma de S/ 177,556.42 (ciento diecisiete mil quinientos cincuenta y seis con 42/100 soles);

Que, por su parte, mediante Informe N° 077-2023-GRP-GRI-SGSO/CO/GLCH, de fecha 03 de octubre del 2023 la Ing. Gaby Liz CAJACHAGUA HUERTA - Coordinadora de Obra, **aprueba y da opinión favorable** al Expediente Técnico del Adicional N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Tramo la Aurora (Carretera EMP PE-3N) – Ticlacayan (Carretera EMP PA 546) en el distrito de Ticlacayan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2557551, señalando lo siguiente:

#### 4. ANÁLISIS

- **LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LEY N° 30225**

##### **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

"205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último".

"205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

"205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente".

- **DEL INFORME DE COMPATIBILIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

Con **CARTA N° 005-2023-CONSORCIO-SUPERVISOR-VIAS/JGCA-RC** de fecha 16 de junio del 2023, el Representante común Ing. James Gardner Campos Avilés, presenta la evaluación del informe de revisión del expediente técnico y compatibilidad de obra.

Mediante **INFORME TÉCNICO N°002-2023-CSV-AWEM/JS** de fecha 15 de junio del 2023, el Supervisor de Obra Ing. Ing. Alexander Walter ESPINOZA MENDOZA, en su informe de compatibilidad del Expediente Técnico concluye de la siguiente manera:

"De acuerdo a las observaciones encontradas en el expediente técnico se debe de considerar mejorar los puntos de acuerdo al siguiente resumen:

- Muros de contención y/o mejoramiento de talud
- Cunetas en las progresivas km 1+570 a 1+880
- Demolición y reconstrucción de canal de concreto en la progresiva km 2+550 a 2+597
- Deductivo en la Partida 10. PLAN PARA VIGILANCIA Y CONTROL DEL COVID 19 N EL TRABAJO
- Mayores metrados"

Cabe precisar que el supervisor de obra en su informe de compatibilidad, menciona sobre la existencia de adicionales de obra sobre muros de contención y mejoramiento de talud.

- **DE LA NECESIDAD Y RATIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01**

##### **ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA**

Con **ASIENTO N° 47, DEL RESIDENTE DE OBRA**, de fecha 09/06/2023, Título: *Solicitud de Adicional de Obra N°01 y Trabajos realizados que en resumen menciona lo siguiente:*

"Se solicita la prestación del Adicional N°01 correspondiente a la construcción de muros de contención, en los siguientes tramos,

- Prog.0+238 a 0+260 (Lado Izquierdo)
- Prog.0+290 a 0+311.30
- Prog.0+322 a 0+350
- Prog.0+729 a 0+770

Donde se puede evidenciar vestigios de fallas de talud ocasionadas anteriormente, generando inestabilidad de los taludes, además de encontrarse cerca del borde de vía, pudiendo generar mas adelante posibles fallas ante eventos extremos que puedan dañar parte del ancho de la vía en intervención. Así también se da de conocimiento que en el informe de revisión del Expediente Técnico se hizo mención lo siguiente: (...) Posibles adicionales y/o mayores metrados de obra, para la construcción de muros de contención, debido a la existencia de taludes inestables y mencionando, cabe indicar también la posibilidad de ampliaciones de plazo (...).

El Supervisor de Obra con **CARTA N°004-2023-CONSORCIO-SUPERVISOR-VIAS/JGCA-RC** de fecha 14 de junio del 2023, ratifica la necesidad de la ejecución de prestación de Adicional de Obra N°01, adjuntando su informe técnico y sustenta en resumen de la siguiente manera:

"(...) Al verificar en campo las fallas de talud la supervisión opina de manera favorable de la necesidad de ejecutar el adicional de obra N°01, para dar solución inmediata, esta se encuentra directamente relacionadas a las partidas: 04.05 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE, 05.01 BASE AFIRMADO H=0.20m, 05.02 IMPRIMACION ASFALTICA, 05.03 CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 3".

• **DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL N° 01.**

El Supervisor con **CARTA N°033-2023-CONSORCIO-SUPERVISOR-VIAS/JGCA-RC** de fecha 07 de setiembre del 2023, Remite el informe técnico de conformidad de Expediente Técnico Adicional N° 01 y solicita la aprobación via acto resolutivo.

**A) DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N° 01**

**DE LOS METRADOS, PRESUPUESTO, RELACIÓN DE INSUMOS, ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS ADICIONAL DE OBRA.**

Item	Descripción	Und	Metrado	Costo Unitario	Precio
01	TRABAJOS PROVISIONALES				1,000.00
01.01	ALQUILER DE CAMPAMENTO PROVISIONAL (OFICINA Y ALMACÉN)	mes	1.00	1,000.00	1,000.00
02	OBRAS PRELIMINARES				1,047.52
02.01	FLETE TERRESTRE	qlb	0.33	7,108.12	2,345.68
02.02	TRAZO, NIVELACIÓN REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN	km	0.07	4,810.09	336.71
03	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				1,253.74
03.01	CAPACITACION EN SEGURIDAD SALUD	qlb	0.25	1,000.00	250.00
03.02	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	qlb	0.25	4,014.94	1,003.74
04	MURO DE CONTENCION				112,262.52
04.01	MURO DE CONCRETO CICLOPEO H= 3M				112,262.52
04.01.01	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS	m3	351.09	45.92	16,122.05
04.01.02	RELLENO PARA ESTRUCTURAS	m3	111.76	26.96	3,013.05
04.01.03	PERFILADO Y COMPACTADO MANUAL	m2	110.52	4.21	465.29
04.01.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	413.54	74.19	30,680.53
04.01.05	CONCRETO CLASE J (F'c=175 KG/CM2 + 30% PG)	m3	185.38	284.23	52,690.56
04.01.06	FILTRO DRENANTE	m3	59.18	98.31	5,817.99
04.01.07	TUBO DE DRENAJE EN MUROS D=3" (LLORADORES)	M	107.16	18.88	2,023.18
04.01.08	JUNTA DE DILATACION EN MUROS	m2	57.33	25.29	1,449.88
05	TRANSPORTE DE MATERIALES				2,486.10
05.01	TRANSPORTE DE DESECHOS Y EXCEDENTES A DME D<= 1KM	m3k	299.17	8.31	2,486.10
<b>Costo Directo</b>					<b>119,684.76</b>
Gastos Generales					18,929.24
Utilidades					11,857.54
<b>Sub Total</b>					<b>150,471.54</b>
IGV (18%)					27,084.88
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>					<b>177,556.42</b>

El monto del adicional de obra N°01 asciende a S/. 177,556.42 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 42/100 SOLES).

**B) PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE ADICIONAL N° 01**

MONTO CONTRACTUAL: 3,656,048.53 INC. I.G.V.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO TOTAL	INCIDENCIA
1.00	Presupuesto Adicional N° 01	177,556.42	4.86%
<b>TOTAL</b>		<b>177,556.42</b>	<b>4.86%</b>

El presupuesto de incidencia adicional asciende a S/. 177,556.42 (Ciento Setenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Seis Con 42/100 Soles), con un porcentaje de incidencia positiva del 4.86%.

• **CAUSAL DEL ADICIONAL N°01**

La causal se da por deficiencias al Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N°0690-2022-G.R.P./GGR.

**CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL N°01**

De acuerdo al artículo 205 del RLCE, se tiene lo siguiente

**Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico** de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

Por lo cual corresponde al supervisor otorgar la Conformidad al expediente técnico del adicional de obra N° 01:

De acuerdo al **INFORME TECNICO N° 024-2023-CSV-AWEM/JS** de fecha 07 de setiembre del 2023; el supervisor de obra concluye:

"La supervisión da CONFORMIDAD al expediente técnico de la prestación del adicional de obra N°01, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA PE 3N) - TICLACAYAN (CARRETERA EMP PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO".

El presupuesto del Expediente de la prestación Adicional de obra N°01, asciende a la suma de S/. 177,556.42 (Ciento Setenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Seis Con 42/100 Soles)

- **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE AL ADICIONAL DE OBRA N° 01**  
De la revisión del expediente técnico del adicional de obra n° 01; se tiene lo siguiente:

**DE LOS ESTUDIOS BÁSICOS Y DE ESPECIALIDAD**

Cumplen con las especialidades que abarca el adicional de obra N° 01.

**DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CONTIENE		OBSERVACIÓN
		SI	NO	
01.00	Resumen Ejecutivo	✓		cumple
02.00	Memoria descriptiva:	✓		cumple
03.00	Estudios Básicos	✓		cumple
04.00	Ingeniería del Proyecto	✓		cumple
05.00	Metrados	✓		cumple
06.00	Presupuesto	✓		cumple
06.01	Análisis de precios unitarios:	✓		cumple
06.02	Formulas Polinómicas:	✓		cumple
06.03	Presupuesto General	✓		cumple
06.04	Relación de insumos:	✓		cumple
06.05	Resumen de Presupuesto	✓		cumple
07.00	Cronogramas	✓		cumple
07.01	Cronograma de Adquisidores de Materiales y E.	✓		cumple
07.02	Cronogramas de ejecución de obra:	✓		cumple
07.03	Cronograma Valorizado	✓		cumple
08.00	Planos	✓		cumple
09.00	Especificaciones Técnicas	✓		cumple
08.00	Anexos	✓		cumple

Del INFORME N° 046-2023-GRP-GGR-GRI/SGE/ING.LRRS, de fecha 18 de setiembre del 2023, donde el Ing. Luis Roberto ROJAS SILVA Coordinador de Proyectos de la sub gerencia de estudios y proyectos; Concluye de la manera siguiente:

- Se concluye brindando **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** a la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01, por lo que se sugiere a criterio de la Sub Gerencia de Supervisión y en cumplimiento de sus funciones continuar con los trámites para que se apruebe el presupuesto y así cumplir con los objetivos de la ejecución de la obra.
- El presupuesto del Adicional de obra N°01 es de S/ 177,556.42 (Ciento Setenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Seis Con 42/100 Soles). el cual representa un 4.86% del monto contractual.
- El plazo de ejecución de los trabajos contemplados en el ADICIONAL N°01, están calculados y programados en 30 días calendarios.

- **VIABILIDAD PRESUPUESTAL DEL ADICIONAL N° 01**  
Se cuenta con la certificación presupuestal por el monto de S/ 177,556.42 (Ciento Setenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Seis Con 42/100 Soles).

**5. CONCLUSIONES**

- Mediante **INFORME TÉCNICO N° 002-2023-CSV-AWEM/JS** de fecha 15 de junio del 2023, el Supervisor de Obra Ing. Alexander Walter ESPINOZA MENDOZA, en su informe de compatibilidad del Expediente Técnico concluye de la siguiente manera:  
"De acuerdo a las observaciones encontradas en el expediente técnico se debe de considerar mejorar los puntos de acuerdo al siguiente resumen:
  - Muros de contención y/o mejoramiento de talud
  - Cunetas en las progresivas km 1+570 a 1+880
  - Demolición y reconstrucción de canal de concreto en la progresiva km 2+550 a 2+597
  - Deductivo en la Partida 10. PLAN PARA VIGILANCIA Y CONTROL DEL COVID 19 N EL TRABAJO
  - Mayores metrados"
- La causal se da por deficiencias al Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N°0690-2022-G.R.P./GGR.
- De acuerdo al **INFORME TÉCNICO N° 024-2023-CSV-AWEM/JS** de fecha 07 de setiembre del 2023; el supervisor de obra concluye:  
"La supervisión da CONFORMIDAD al expediente técnico de la prestación del adicional de obra N°01, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA PE 3N) - TICLACAYAN (CARRETERA EMP PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO".  
El presupuesto del Expediente de la prestación Adicional de obra N°01, asciende a la suma de S/. 177,556.42 (Ciento Setenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Seis Con 42/100 Soles).
- Del **INFORME N° 046-2023-GRP-GGR-GRI/SGE/ING.LRRS**, de fecha 18 de setiembre del 2023, donde el Ing. Luis Roberto ROJAS SILVA Coordinador de Proyectos de la sub gerencia de estudios y proyectos; Concluye de la manera siguiente:
  - Se concluye brindando **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** a la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01, por lo que se sugiere a criterio de la Sub Gerencia de Supervisión y en cumplimiento de sus funciones continuar con los trámites para que se apruebe el presupuesto y así cumplir con los objetivos de la ejecución de la obra. El presupuesto del Adicional de obra N°01 es de S/ 177,556.42 (Ciento Setenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Seis Con 42/100 Soles). el cual representa un 4.86% del monto contractual.  
El plazo de ejecución de los trabajos contemplados en el ADICIONAL N°01, están calculados y programados en 30 días calendarios.

- El presupuesto del Expediente de la prestación Adicional de obra N°01, asciende a la suma de 177,556.42 (Ciento Setenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Seis Con 42/100 Soles)".
- Se aprueba y se da opinión técnica favorable a la solución técnica expediente técnico del adicional de obra N° 01; planteada por la empresa CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C, las cuales es ratificado por el SUPERVISOR DE OBRA Ing. Alexander Walter ESPINOZA MENDOZA y aprobado por Ing. Luis Roberto ROJAS SILVA Coordinador de Proyectos de la sub gerencia de estudios.
- Solicito **OPINIÓN LEGAL** y la **APROBACIÓN DE VIA ACTO RESOLUTIVO** de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01.

Que, de esta manera, con Informe N° 0219-2023-G.R.PASCO-GRI/SGSO-AL-LBCF, de fecha 04 de octubre del 2023, la Abogada del Área Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Lady B. CASTAÑEDA FERNÁNDEZ, emite opinión legal señalando: "(...) **APROBAR** el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01, ya que se cuenta con **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**, (...);

Que, por ello, mediante Informe N° 3781-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 04 de octubre del 2023 e Informe N° 1636-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 04 de octubre del 2023, el Ing. Edwin A. ALMERCO PALACIOS - Sub Gerente de Supervisión de Obras y el Ing. Manuel BARRIONUEVO CAHUANA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de **conformidad** solicitan la aprobación mediante acto resolutorio del Expediente Técnico del Adicional N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Tramo la Aurora (Carretera EMP PE-3N) – Tlacacayan (Carretera EMP PA 546) en el distrito de Tlacacayan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2557551;

Que, en ese sentido, en virtud a los documentos de vistos, a las consideraciones antes expuestas en la presente, y estando a la conformidad del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obras, Asesora de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Coordinador de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Supervisor de Obra, es pertinente emitir el respectivo acto resolutorio aprobando el Expediente Técnico del Adicional N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Tramo la Aurora (Carretera EMP PE-3N) – Tlacacayan (Carretera EMP PA 546) en el distrito de Tlacacayan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2557551, por deficiencias del expediente técnico de obra, el mismo que se encuentra anotado en el cuaderno de obra digital según Asiento N° 47, emitido por el Ing. Carlos GASPAS PACO - Residente de obra, quien señala la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 01, y ratificado por el Ing. Alexander Walter ESPINOZA MENDOZA – Jefe de Supervisión de Obra, con el Asiento N° 54, adjuntando el informe técnico que sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, con Informe Técnico N° 001-2023-CSV-AWEM/JS, de fecha 14 de junio del 2023;

Que, como se advierte, luego de haberse hecho la anotación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, y siempre que esta haya sido ratificada por el supervisor, el contratista ejecutor de obra debe presentar el expediente técnico del adicional de obra, por el ello, con fecha 24 de junio del 2023, con Doc. N° 000111-2023/HMSV/GOLDSAC, el Sr. Herless Mario SANABRIA VALENCIA, Gerente General de la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C., presenta ante el Supervisor de Obra, el expediente adicional N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Tramo la Aurora (Carretera EMP PE-3N) – Tlacacayan (Carretera EMP PA 546) en el distrito de Tlacacayan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2557551;

Que, mediante Opinión N° 107-2021/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organo Supervisor de Contrataciones del Estado, concluye: **Si bien el artículo 205 del Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad. Adicionalmente, las observaciones formuladas por el supervisor o inspector -según corresponda deben ser comunicadas a la Entidad. Bajo esta consideraciones, el Expediente Técnico del Adicional N° 01, fue observado con Informe Técnico N° 004-2023-CSV-AWEM/JS, de fecha 30 de junio del 2023, emitido por el Ing. Alexander Walter ESPINOZA MENDOZA – Supervisor de Obra, el mismo que fue levantado las observaciones por el ejecutor de Obra, mediante Doc. N° 000116-2023/HMSV/GOLDSAC, el Sr. Herless Mario SANABRIA VALENCIA, Gerente General de la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C, adjuntando el Informe N° 13-2023/R.O./cgp, de fecha 14 de julio del 2023, emitido por el Ing. Carlos GASPAS PACO - Residente de obra, presentándolo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mantenido la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional; tal es así, con Carta N° 033-2023-CONSORCIO-SUPERVISOR-VIAS/JGCA-RC, de fecha 07 de setiembre del 2023, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VIAS – Sr. James Gardner CAMPOS AVILES – Supervisor de Obra, remite Informe Técnico N° 024-2023-CSV-AWEM/JS, de fecha 07 de setiembre del 2023, emitido por el Ing. Alexander Walter ESPINOZA MENDOZA – Jefe de Supervisión de Obra; por el cual, emite la conformidad a la subsanación de observaciones del adicional de obra N° 01; por lo tanto, como el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, tal es así, a través del Informe N° 046-2023-GRP-GGR-GRI/SGE/ING.LRRS, de fecha 18 de setiembre del 2023, el Ing. Luis R. ROJAS SILVA - Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, emite opinión técnica favorable del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, lo cual previo a su opinión, la Entidad solicitó el pronunciamiento del proyectista con Carta N° 0154-2023-GRP-GGR, de fecha 18 de agosto del 2023, emitido por el Ing. Rene Alejandro MONTALVO FLORES - Sub Gerente de Estudios; en ese orden de ideas, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, por ello, habilitó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004755, de fecha 05 de octubre del 2023, para la ejecución del adicional del CUI N° 2557551, por la suma de S/ 177,556.42 (ciento diecisiete mil quinientos cincuenta y seis con 42/100 soles);**

Que, bajo tales consideraciones, el Expediente Técnico del Adicional N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Tramo la Aurora (Carretera EMP PE-3N) – Tíclacayan (Carretera EMP PA 546) en el distrito de Tíclacayan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2557551, cuenta con la conformidad del Supervisor de Obra, además, cuenta con opinión favorable sobre la solución técnica emitido por la Sub Gerencia de Estudios, cuenta con la certificación de crédito presupuestario, y cuenta con las conformidades del Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obra y Gerente Regional de Infraestructura; siendo el adicional la suma de S/ 177,556.42 (ciento diecisiete mil quinientos cincuenta y seis con 42/100 soles), representando una incidencia de 4.857% en función al monto del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato; esto en mérito al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y numerales 205.1), 205.2), 205.4), 205.6), 205.7), 205.14) y 205.15) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, lo cual es preciso aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión, únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse en el Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que, esta Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Coordinador de Obra, Supervisor de Obra y demás órganos técnicos competentes, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia y Sub Gerencia en mención, dado que dichas áreas técnicas son exclusivamente responsables de la información remitida y del contenido de la misma;

Que, de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P/GOB, de fecha 04 de enero del 2023, por la cual el ejecutivo, DELEGA las facultades al Gerente General Regional, acciones administrativas plenas de su derecho en materia de contrataciones del estado de bienes, servicios y obras, la facultad descrita en el literal f) entre ellas las de **aprobar las prestaciones adicionales de obras, mayores metrados y deductivos de obra, menor o igual al quince por ciento (15%)**; por ello, mediante Memorando N° 1974-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 13 de octubre del 2023, el Gerente General Regional, dispone emitir el acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico del Adicional N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Tramo la Aurora (Carretera EMP PE-3N) – Tíclacayan (Carretera EMP PA 546) en el distrito de Tíclacayan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2557551, ejecutado por el contratista - **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C.**, objeto del Contrato N° 0085-2022-G.R.PASCO/GGR, por deficiencias del expediente técnico de obra, siendo el **adicional la suma de S/ 177,556.42 (ciento diecisiete mil quinientos cincuenta y seis con 42/100 soles)**, representando una **incidencia de 4.857%** en función al monto del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato; esto en mérito al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, bajo las consideraciones expuestas y fundamentos en los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Abogada de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Coordinador de Obra y Supervisor de Obra; de acuerdo al siguiente presupuesto detallado:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MES 1
01	TRABAJOS PROVISIONALES	1000.00
02	OBRAS PRELIMINARES	2682.39
03	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	1253.74
04	MURO DE CONTENCIÓN	112262.53
04.01	MURO DE CONCRETO CICLÓPEO H= 3M	112262.53
05	TRANSPORTE DE MATERIALES	2486.10
<b>COSTO DIRECTO</b>		<b>119,684.76</b>
GASTOS GENERALES		18,929.24
UTILIDAD		11,857.54
<b>SUB TOTAL</b>		<b>150,471.54</b>
IGV (18%)		27,084.88
<b>COSTO DE OBRA</b>		<b>177,556.42</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Director Regional de Administración el registro de la presente resolución ante el SEACE – OSCE., bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la oficina de Programación Multianual de Gestión de Inversiones, realice la modificación del PIP.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, al Supervisor de Obra remita a la Contraloría General de la Republica, toda la documentación del Adicional N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Tramo la Aurora (Carretera EMP PE-3N) – Tíclacayan (Carretera EMP PA 546) en el distrito de Tíclacayan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2557551, conforme lo dispone el Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR**, la NOTIFICACIÓN del presente acto administrativo al ejecutor de obra - CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C., y al SUPERVISOR DE OBRA, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEXTO.- Conforme al Principio de Responsabilizar**, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, del Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, Abogado de la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, Sub Gerencia de Estudios, Supervisor de Obra,



Coordinador de Obra y demás que intervinieron en la evaluación del Expediente Técnico del adicional de obra N° 01, sobre posible hechos e indicios desvirtuados a futuro.

**ARTICULO SEPTIMO.- REMITIR** copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a efectos de iniciar las acciones administrativas y/o legales en contra del Consultor que elaboró el expediente técnico con deficiencias técnicas que ha generado la aprobación del Expediente Técnico del Adicional N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Tramo la Aurora (Carretera EMP PE-3N) – Tíclacayan (Carretera EMP PA 546) en el distrito de Tíclacayan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2557551, Asimismo, remitir copias a la Secretaría Técnica del Procesos Administrativo Disciplinario Sancionador del Gobierno Regional Pasco, a fin de que deslinde responsabilidades contra los funcionarios que evaluaron y aprobaron el expediente técnico con deficiencia técnicas.

**ARTICULO OCTAVO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a los órganos estructurados correspondientes bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun  
GERENTE GENERAL REGIONAL

